



Proceso de Familia – Divorcio

Radicado. 68689318900120220011200

Demandante: Nancy Yamile Ardila Centeno [C.C. 37.652.083]

Demandado: Marcelo Ortega Quintero [C.C. 91.047.071]

Al Despacho del Señor Juez, informando que, el día 02 de noviembre de 2023 se realizó audiencia mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y a la fecha no se ha allegado liquidación de sociedad conyugal.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 23 de abril de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el estado actual del proceso, se observa que el 02 de noviembre de 2023 se llevó a cabo audiencia dentro de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado (*Archivo 047*), siendo contrayentes Nancy Yamile Ardila Centeno con cédula 37652083, y Marcelo Ortega Quintero, con cédula 91047071.

En ese sentido, se evidencia que en la actualidad no se solicitó apertura de proceso de liquidación de sociedad conyugal, por lo que es necesario proceder conforme lo dispuesto en el inciso segundo numeral 3 del artículo 598 del C.G.P.:

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, **se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas** en desfavor del demandado, las cuales fueron impuestas mediante decisión admisorio del 10 de octubre de 2022 (*Archivo 013*):

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 314 – 29266, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Vehículo tipo carro de placas QAE-710, inscrito en la secretaría de tránsito de Bello, Antioquia.



Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares de embargo que se habían impuesto al demandado Marcelo Ortega Quintero, con cédula 91047071, siendo las siguientes:

- ***Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 314 – 29266, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.***
- ***Vehículo tipo carro de placas QAE-710, inscrito en la secretaría de transito de Bello, Antioquia.***

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211a1f86803571d783c16225d92bfc8643309d3e8c72afae95201da4904bbf6e**

Documento generado en 25/04/2024 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>